

EN ESTE PERIÓDICO.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

# GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DICTAMEN mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo condicionado a cumplir con los requerimientos técnicos del dictamen No. BOO.00.E02.00.5-003445 de la Comisión Nacional del Agua, respecto al predio con clave catastral 1-01-012-0001, con superficie de 64-07-54 has., ubicado en el Ejido Chametla, Municipio de La Paz, Baja California Sur, de Habitacional Interés Medio a Habitacional Interés Popular.	0:
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se propone a los CC. Regidores que integrarán la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).	00
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza a suscribir convenio de colaboración con los servicios de salud del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal, para la gestión de recursos del Programa Comunidades Saludables, dirigidos a proyectos específicos con mezcla de recursos federales y municipales, para el ejercicio fiscal 2010.	0.8
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR DICTAMEN mediante el cual se autoriza la ejecución de la resolución de fecha 27 de Noviembre de 2007, recaída dentro del Procedimiento Administrativo expediente número 1/2007, instaurado con motivo de la invasión a la vía pública denominada Calle Dátil, por la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o Andrés Rafael Franzoni Hernández.	_ 12
AVISOS Y EDICTOS	19

				_
				٠





Compromis Cindadans

La Paz, B.C.S., a 25 de marzo de 2010.

Los integrantes de las Comisiones Unidas Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 párrafo II y 148 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 fracción II y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; 4 fracción II inciso g), Reglamento de Construcciones del Estado de Baja California Sur; 35, 51 fracción II inciso k), 52, 60 fracciones III y X, 63, 66 Fracción I Incisos b), c), y d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 71,145 y 157 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento De La Paz; y demás aplicables, tenemos a bien someter a consideración de este H. Cabildo en funciones el presente:

#### DICTAMEN

Mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo condicionado a cumplir los requerimientos técnicos del dictamen No. BOO.00.E02.00.5- 003445 de la Comisión Nacional del Agua, respecto al predio con clave catastral 1-01-012-0001 con superficie de 64-07-54 has., ubicado en el Ejido Chametla, municipio de La Paz, Baja California Sur, de Habitacional Interés Medio a Habitacional Interés Popular.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Que derivado de la Vigésima sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de diciembre de 2009, fue turnado a estas comisiones mediante oficio número SG/DTC/0601/09, la solicitud de cambio de uso de suelo pera desarrollar conjunto habitacional consistente en 3000 viviendas económicas de interés social, signada por el Arq. Jorge Luis Kooc Carillo, Representante legal de la empresa PK Desarrollos S. de R.L. de C.V.
- 2.- Que la C. María Guadalupe Lucero Álvarez, es propietaria del predio con clave catastral 1-01-012-0001 según consta en Escritura Pública número 12,746 de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 3, Lic. Cesar Arámburo Rosas, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Community of the same of the s





3.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, la C. María Guadalupe Lucero Álvarez, mediante Escritura Pública número 4289, pasada ante la fe de la Lic. Nancy Hevia Aguilar Notario Público Número 13, en la ciudad La Paz, Baja California Sur, otorgó poder para actos de administración del predio anteriormente citado a la Sociedad PK Desarrollos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, misma que se encuentra legalmente constituida conforme a la legislación mexicana.

- 4.- El predio en comento presenta un uso de suelo habitacional de interés medio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población La Paz, tal y como lo manifiesta el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número 706-321/09, así como el dictamen técnico favorable, emitido por el Director de Planeación Urbana y Ecología en fecha 23 de noviembre de 2009, con número de oficio 589.
- 5.- Mediante oficio FAC-653/09, el Director del O. O. M. S. A. P. A. S., expresa que es factible proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado del proyecto habitacional del predio en comento; condicionado a la construcción por etapas del mismo, donde cada una no sea mayor o igual a 500 viviendas, debiendo adquirir derechos de extracción agrícola dentro de la cuenca de La Paz, concesionándolos a este organismo operador conforme a la normativa de la CONAGUA y dubriendo el importe de los derechos de conexión que le sea calculado para 250 viviendas proporcionales o el equivalente a cada etapa.
- 6.- Con fecha 18 de enero de 2010, el Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, considera factible desarrollar el fraccionamiento habitacional debiendo elaborar proyecto definitivo de señalamientos de tránsito verticales y horizontales, desarrollo vial interior y propuesta de solución a la incorporación a la vialidad principal de acuerdo a la legislación vigente.
- 7.- El Director de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2010 comunica que no existe factibilidad para el servicio de recolección de basura, por lo que se le otorga uso de relleno sanitario de tal manera que al momento de iniciar su operación se realice basado en el Reglamento de Aseo y Limpia así como en la Ley de Hacienda Municipal en su numeral 116.
- 8.- Mediante oficio 706-077/10, el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología manifiesta que el predio en comento se ubica en el cauce de escurrimiento pluvial por lo que considera que debe de llevarse a cabo los estudios hidrológicos que permitan contemplar las obras de protección y encauzamiento autorizadas por la CONAGUA, dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología de Gobierno del Estado así como Plan Maestro del Proyecto referido.
- 9.- Mediante oficio 706-104/10, Dirigido al C. Regidor Ing Carlos Guillermo Garzón Rubio, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, reitera la factibilidad de cambio de uso de suelo del predio en comento, de Habitacional Residencial Medio a Habitacional de Interés Social, conforme a las observaciones emitidas por CONAGUA, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, así como la carta compromiso que signa la C. Guadalupe Lucero Álvarez, ante la Notaria Pública



2





Número 13 Lic. Nancy Hevia Aguiar, en la cual manifiesta no efectuar obra alguna, hasta no contar con el estudio hidrológico dictaminado por la Comisión Nacional del Agua.

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por el Arq. Jorge Luis Kooc; toda vez que la Constitución Federal vigente, en su numeral 115 establece que los Municipios están facultados para, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia; así mismo la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en su numeral 13 fracciones II y X, establece que corresponde a los ayuntamientos ejercer, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de autorizar usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el numeral 4 fracción II inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, establece la facultad de los Ayuntamientos de autorizar o negar, controlar y vigilar la ocupación o el uso del suelo;

TERCERO.- Que de los dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas emitidos por las Direcciones Municipales se desprende que en materia de desarrollo urbano, impacto vial y servicio de agua potable, la autorización de cambio de uso de suelo del predio con clave catastral1-01-012-0001 con superficie de 64-07-54 has., puede ser factible, quedando condicionado a cumplir los requerimientos técnicos del dictamen No. BOO.00.E02.00.5-003445 de la Comisión Nacional del Agua, además de dar cumplimiento a cada una de las condicionantes descritas en los antecedentes 5, 6, 8 y 9.

CUARTO.- Una vez elaborados los estudios hidrológicos, conteniendo los proyectos ejecutivos para las obras de protección y encauzamiento y definida la zona de afectación, se procederá a llevar a cabo los planes maestros de usos y destinos del suelo, debiendo considerar en dichos planes una zona comercial la cual quedará ubicada en el área que resulte libre de afectación por escurrimientos pluviales próxima al trazo carretero.

QUINTO.- Con base en la necesidad de vivienda de interés social popular, y considerando el déficit estimado en 8 mil viviendas, y derivado de que el actual mercado inmobiliario para este sector de la población de escasos recursos es muy limitado

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a su consideración el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo condicionado a cumplir los requerimientos técnicos del dictamen No. BOO.00.E02.00.5-003445 de la Comisión Nacional del Agua, respecto al predio con clave catastral 1-01-012-0001 con superficie de 64-07-54 has., ubicado en el Ejido Chametla, municipio de La Paz, Baja California Sur, de Habitacional Interés Medio a Habitacional Interés Popular.





3





#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.-Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Avuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación respectiva al Arg. Jorge Luis Kooc Carrillo, en su calidad de representante de la empresa PK Desarrollos, S. de R.L de C.V., respecto de la autorización del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General Municipal para que por su conducto se notifique a las áreas correspondientes: Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Servicios Públicos Municipales, Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los trámites y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamerí en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baia California Sur.

CUARTO.- El presente dictamen surtirá sus efectos legales al momento del cumplimiento de las condicionantes establecidas en el cuerpo del mismo.

RESPETUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA PÂTRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

PROERA SANDR BUADALUPE FIOL COLLINS

RESIDENTA

LIC. FELIPE DE JESUS ZEPEDA GONZALEZ

SEGUNDO SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE





LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO

**PRESIDENTA** 

Luz Bárbosa Betancourt

PRIMER SECRETARIO

NDO BECRETARIO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ing. Carlos Guillermo Garton Rubio

DR. RAMON ALEJANDRO CARBALLO COTA

PRIMER SECRETARIO





PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LOS C.C. REGIDORES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN).

La Paz, Baja California Sur, a 26 de Marzo de 2010

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, en mi calidad de PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, con fundamento en los artículos 35, 52 fracción I y 53 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 60 inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a este H. Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LOS C.C. REGIDORES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN).

De conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con los numerales 148 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 172 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, que establecen que el Ayuntamiento se encuentra facultado en materia de gobierno y régimen interior a aprobar aquellas disposiciones administrativas que organicen la administración pública, de igual manera, establecen que el Ayuntamiento será quien designe a los regidores que integrarán la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación.

SEGUNDO.- De conformidad por lo establecido en el artículo 172 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, se deberá integrar, entre otros, por dos regidores, mismos que deberá designar el Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo.

TERCERO.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, tiene como objeto fortalecer e institucionalizar el proceso de planeación estratégica integral del desarrollo municipal, con visión de largo plazo; formular las políticas, planes y estrategias que garanticen la integralidad de la planeación del desarrollo sustentable del Municipio y su congruencia con el Sistema de Planeación Nacional y los Planes y Programas de Desarrollo Estatales y Municipales; coordinar y conducir la participación del Municipio en el COPLADE y en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio; e incorporar la participación ciudadana en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la planeación.

CUARTO.- Derivado del punto que antecede y de conformidad con las facultades conferidas, en los artículos 161 y 162 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, a las Comisiones Permanentes de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y la de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente; es de observarse que dichas Comisiones Permanentes ejercerán sus atribuciones de estudio en materias relacionadas con el objeto del Instituto Municipal de Planeación. Es por lo anteriormente manifestado que se considera que los presidentes de dichas comisiones permanentes, formen parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Con base en las anteriores consideraciones, tengo a bien someter a consideración de este H. Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

MEDIANTE EL CUAL EL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DESIGNA A LOS CC. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y COMO SUPLENTE A LA C. DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT, OCTAVA REGIDORA Y PRIMERA SECRETARIA DE LA COMISIÓN REFERIDA. Y AL ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y COMO SUPLENTE AL C. REGIDOR FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ, III REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, COMO INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN).

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realicen las notificaciones correspondientes del presente punto de acuerdo a quienes integrarán la Junta de Gobierpe del Instituto Municipal de Planeación.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

C. ROSA D<del>ELIA GOTA</del> MONTAÑO PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, DIRIGIDOS A PROYECTOS ESPECÍFICOS CON MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES Y MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La Paz, Baja California Sur, a 26 de marzo del 2010.

#### H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

Los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51, fracción I inciso b), fracción III incisos a) y b), fracción V incisos d), f) e i); 52 fracción III, 60 fracciones IV, VI, IX y X, 63, 64, 66, inciso o) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 60 inciso d), 69, 71, 151, 152, 172 fracción I, III, IX y 177 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente

#### Punto de Acuerdo:

Se autoriza a suscribir convenio de colaboración con los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para la gestión de recursos del programa comunidades saludables, dirigidos a proyectos específicos con mezcla de recursos federales y municipales, para el ejercicio fiscal 2010.

#### Antecedentes y considerandos

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO.- La Ley General de Salud contempla en su Artículo 110, que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su Artículo 116 faculta a las autoridades sanitarias



para el establecimiento de normas, ejecución de medidas y realización de actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

TERCERO.- Que el Programa Comunidades Saludables se define como un conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer los determinantes positivos de la salud y eliminar o disminuir los determinantes negativos de la misma, a través de la acción coordinada de los sectores público, social y privado, en todos los ámbitos; específicamente en el municipal.

**CUARTO.**- El Programa Comunidades Saludables tiene como propósito impulsar a nivel local los principios de promoción de salud; promover políticas sanas; crear ambientes saludables; fortalecer la acción comunitaria y social; desarrollar las capacidades de los individuos; y, reorientar los servicios de salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mantener su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

**QUINTO**.- Que los Municipios, en el marco de sus atribuciones conferidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyen a la creación de Entornos y Comunidades Saludables, ya que actúan como ejes del desarrollo social de manera armónica e integral y en beneficio de la salud de su población.

**SEXTO**.- Que tanto el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, como el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, contemplan estrategias, objetivos y líneas de acción tendientes a fortalecer e integrar acciones de promoción de salud, prevención y control de enfermedades.

SÉPTIMO.- Que con fecha 25 de marzo del año dos mil nueve, en marco de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó el Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General para crear e instalar el Comité Municipal de Salud e incorporar al Ayuntamiento de La Paz a la Red Estatal de Municipios por la Salud. Así como suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado para la gestión de recursos del Programa Comunidades Saludables dirigidos a proyectos específicos con mezcla de recursos federales y municipales.

OCTAVO.- Que con fecha 29 de diciembre de dos mil nueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables.

NOVENO.- Con fecha 5 de marzo del año en curso, mediante oficio número 015/2010, la Jurisdicción Sanitaria No. 03 envió al H. XIII Ayuntamiento de La Paz la Convocatoria del Programa Comunidades Saludables 2010, con el objeto de registrar proyectos municipales susceptibles de obtener financiamiento del mismo.



**DÉCIMO**.- Los proyectos que se presenten ante el Programa Comunidades Saludables deberán comprometer una estructura financiera presupuestal integrada por el cincuenta por ciento con recurso federal aportado por la Secretaría de Salud y cincuenta por ciento con recursos aportados por el Municipio de La Paz.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que los recursos federales que en su caso sean aprobados para los proyectos dictaminados como autorizados, serán transferidos de la Federación al Gobierno del Estado y de éste al Municipio de La Paz, por lo que se hace necesaria la firma de un convenio de colaboración entre los órdenes de gobierno, para la correcta y oportuna transferencia de recursos.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- Que atendiendo a la convocatoria del Programa Comunidades Saludables 2010, el Municipio de La Paz, someterá a concurso dos proyectos, a saber:

#### Nombre del Proyecto

- 1) Juntos Promoveremos Responsablemente el Cuidado y Manejo de la Población Canina en mi Comunidad.
- 2) Módulo del Ejercicio y Salud.

Con base en los anteriores fundamentos y considerandos, la Comisión de Salud y Bienestar Social somete a la consideración de este cuerpo edilicio en funciones el siguiente:

#### Acuerdo

PRIMERO.- Se Autoriza al XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, suscribir Convenio de Colaboración con los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, para la gestión de recursos del Programa Comunidades Saludables, dirigidos a proyectos específicos con mezcla de Recursos Federales y Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se autoriza a las dependencias municipales, para que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, presenten dos proyectos para su dictamen y aprobación por el Programa Comunidades Saludables 2010, bajo la siguiente estructura financiera comprometida:



Nombre del Proyecto	Recurso Federal	Recurso Municipal	Total Inversión
Auntos Promoveremos     Manejo de la Población Canina     en mi Comunidad.			
2) Módulo del Ejercicio y Salud	46,374.00	46,374.00	92,748.00
Totales:	\$162,054.00	\$162,054.00	\$324,108.00

#### **Transitorios**

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto notifique a las dependencias municipales respectivas, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, presenten en tiempo y forma los proyectos para concurso en el Programa Comunidades Saludables 2010.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería General Municipal, para que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social y Económico se incorporen los recursos municipales comprometidos, al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2010 del Ayuntamiento de La Paz.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Atentamente, Comisión de Salud y Bienestar Social

Alla Cota

Dra. Alma Luz Barbesa Betancourt

X Regidor y Presidente de la Comisión VIII Regidora y Primera Secretaria de la

Comisión

XIII Regidor y Segund. Dauretario de la Comisión





DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, RECAÍDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE NÚMERO 1/2007, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE DÁTIL, POR LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ Y/O C. RAFAEL ANDRÉS FRANZONI HERNÁNDEZ.

La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil diez.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad; y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad a las atribuciones que nos confieren los artículos 63, 66 fracción I incisos b), c) y d) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 141, 145, 157 fracciones II, III y IV, 160, 161, 162 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el Presente:

#### DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, RECAÍDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE NÚMERO 1/2007, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE DÁTIL, POR LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ Y/O C. ANDRÉS RAFAEL FRANZONI HERNÁNDEZ.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde hace algunos años se encuentra una construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández, y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, misma que fue erigida sin contar con la licencia de construcción respectiva y la cual invade y obstruye en su totalidad la vialidad denominada calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila.





**SEGUNDO.-** Que la vialidad mencionada en el punto que antecede, de conformidad con planos oficiales de la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, ambas dependencias administrativas de este H. Ayuntamiento de La Paz, se encuentra registrada, establecida y autorizada como vía pública oficial.

TERCERO.- Que en fecha 17 de febrero del año 2006, se realizó visita de inspección instruida por la dependencia administrativa Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del H. XII Ayuntamiento de La Paz, al C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, en el domicilio ubicado en calle Dátil y Galeón de Manila, donde se encuentra erigida la construcción mencionada en el punto primero del presente capítulo, observándose que dicha edificación invade y obstruye en su totalidad la vialidad denominada calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila, además de que no cuenta con la licencia de construcción correspondiente, otorgándole su garantía de audiencia para efecto de que en el término de de tres días acudiera a las oficinas que ocupa la dependencia mencionada, para efecto de presentar la documentación que acredite que cuenta con el la licencia respectiva.

CUARTO.- Que en virtud de el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, en el término otorgado, no presento, ni acreditó tener la licencia de construcción respectiva, además de que la misma se encontraba obstruyendo la vialidad pública denominada acalle Dátil, en fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Obras Públicas Municipales, procedió conforme a derecho a clausurar la obra mencionada.

QUINTO.- Que en fecha 19 de julio del año 2007, el H. XII Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo, emitió punto de acuerdo, autorizando el inicio de procedimiento administrativo de demolición de la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, misma que obstruye en su totalidad la calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila, la cual fue edificada sin contar con la licencia de construcción correspondiente en una vía pública oficialmente autorizada, instruyendo al Director de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que procediera con el inicio y substanciación del procedimiento administrativo referido.

SEXTO.- Que con base en lo actuado, así como en la documentación existente y para efecto de dar cumplimiento en lo expresado en el punto anterior, La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, procedió a dar inicio e integró el procedimiento administrativo expediente número 1/2007, con motivo de la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, misma que obstruye en su totalidad la calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila y la cual fue edificada sin contar con la licencia de construcción correspondiente en una vía pública oficialmente autorizada, emitiéndose la resolución administrativa respectiva por el Director General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales, en fecha 27 de noviembre del año 2007, la cual en lo que respecta a su punto resolutivo único establece que: "Esta Autoridad Municipal resuelve que como no ejerció su derecho de audiencia se determina la recuperación de la vía pública la cual deberá quedar libre para el acceso vehicular así como peatonal por medio del presente se le notifica que tiene un plazo de 24 horas para que mueva los vehículos así como todo obstáculo, retire la construcción la cual se encuentra ubicada en la vialidad, la cual corresponde a la calle Dátil de no hacerlo así se autoriza la utilización de la fuerza pública, como medio de recuperación de la vialidad, rompimiento de candados, demolición de la construcción, aseguramiento de las unidades las cuales están en vía pública".

Se anexa al presente dictamen el expediente del Procedimiento Administrativo Mencionado con antelación.





#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y III inciso g) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción IX inciso h) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 35, 132 fracciones VI, VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 13 fracción VIII y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; y 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la función encomendada de prestar el servicio público de calles, así como el de tránsito y vialidad, aplicando las medidas necesarias para que dichos servicios se presten en optimas condiciones en beneficio de los ciudadanos, atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto.

SEGUNDO.- Que los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX inciso h) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracción III inciso a), 132 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 13 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; y 57 fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, establecen que el Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público de calles, así como el de Tránsito y vialidad.

TERCERO.- Que el numeral 2 fracción XXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, define como vía pública todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de la autoridad competente se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con esta ley y demás leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin; a su vez, el artículo 5 del Reglamento de Construcciones del Estado de Baja California Sur, expresa que vía pública es todo espacio de utilización común que por disposición de "La Autoridad" se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, o de hecho se utilice para este fin; y en el mismo sentido, el artículo 2 fracción II del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz, establece que se entiende como vía pública toda superficie de uso público destinada para el tránsito de peatones y vehículos; atendiendo lo anterior, es de observarse que la vialidad denominada calle Dátil se actualiza en lo previsto por los preceptos legales referidos, toda vez que, como se acredita con planos oficiales de la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, ambas dependencias administrativas de este H. Ayuntamiento de La Paz, se encuentra registrada, establecida y autorizada como vía pública oficial, teniendo como característica esencial de ser de uso común, utilizándose para el libre tránsito de todos los ciudadanos, así como de vehículos.

CUARTO.- Que los artículos 128 fracción I, 129 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establecen que los bienes que integran el patrimonio municipal son los bienes del dominio público, que dentro de éstos se encuentran los bienes de uso común y que los mismos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina; por su parte el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 773, 775 y 776, establece que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a los Municipios, que dichos bienes se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios a su vez y que los bienes de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan





las leyes respectivas; de igual forma los artículos 158 fracción II, 160 y 161 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establecen que el patrimonio municipal se constituye por los bienes del dominio público y privado del municipio, que dentro de los bienes del dominio público municipal se encuentran los bienes de uso común, los cuales, entre otros, se encuentran las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales; el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 6, 8 y 9, establecen que todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial, se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que es vía pública y pertenece al Ayuntamiento, asimismo que las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Ayuntamiento, las cuales son imprescriptibles e inalienables; de lo anterior se desprende que la calle Dátil forma parte del patrimonio público del Ayuntamiento, toda vez que la misma se encuentra registrada, establecida y autorizada en planos oficiales de la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, como vía pública oficial, en tal virtud, es imprescriptible, es decir, no está sujeta a generar la adquisición de algún tipo de derecho por el paso del tiempo.

QUINTO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos, 115 fracción V incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento tiene la facultad de Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, así como otorgan licencias y permisos para construcciones; asimismo, el artículo 51 fracción II incisos f) y k) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, otorga la facultad al Ayuntamiento de aprobar la apertura de vías públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como otorgar licencias y permisos para construcciones; por su parte la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en sus los artículos 13 fracción X, 83, 115 fracciones II, III y IV, 116 fracción I y 117 fracción IV, establece que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo y construcciones, así como que podrán ser demolidas, total o parcialmente, las construcciones en aquellos casos en que no sean susceptibles de regularización bajo ningún concepto, tomando en cuenta la peligrosidad de las mismas, por el riesgo que ocasionen o puedan ocasionar a terceros o a la comunidad, o en los casos en que se obstruya ilegalmente el ejercicio del derecho de servidumbre legal de paso para uso público o comunal, además establece la facultad del Ayuntamiento para imponer medidas de seguridad y sanciones, siendo aplicable para el caso que nos ocupa la consistente en la demolición de las construcciones efectuadas; el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baia California Sur, en sus numerales 4 fracción II incisos a) y h), 11, 14 fracciones I y II, 21, 22, 64 y 81, prevé la facultad del Ayuntamiento para dictar las medidas necesarias para toda construcción que se edifique en la vía pública, así como ordenar la suspensión y en su caso ejecutar demoliciones de dichas construcciones, en el supuesto de no sujetarse a lo que se establece en el ordenamiento legal en mención, siendo indispensable la autorización expresa del Ayuntamiento para realizar en la vía pública construcciones que ocupen parcial o totalmente su superficie, además de lo anterior, el reglamento en comento otorga la facultad al Ayuntamiento para dictar las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, así como remover cualquier obstáculo que impida el libre tránsito; así pues, toda persona que ocupe la vía pública con construcciones sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a retirarlas o demolerlas en el plazo que éste determine, y como es de observarse en el presente asunto, la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hemández, misma que obstruye en su totalidad la calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila, fue edificada sin contar con la licencia de construcción correspondiente en una vía pública oficialmente autorizada como tal, contraviniendo a lo establecido en los preceptos legales anteriormente mencionados, siendo procedente la demolición de dicha construcción para efecto de recuperar el libre acceso y tránsito de dicha vía pública y salvaguardar el interés público y social.

**SEXTO.-** Que La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, procedió a integrar y substanciar el procedimiento administrativo expediente número 1/2007, con motivo de la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael





Franzoni Hernández, la cual obstruye en su totalidad la calle Dátil en su extremo norceste a la altura de la calle Galeón de Manila y la cual fue edificada sin contar con la licencia de construcción correspondiente en una vía pública oficialmente autorizada, procedimiento en el cual se le otorgo su derecho de audiencia para efecto de que hiciera valer lo que a su derecho conviniera y acreditara que era legitimo propietario del inmueble, así como que contaba con la licencia de construcción de la edificación erigida, así pues, una vez estudiadas y razonadas todas las constancias que integraban dicho procedimiento, se emitió la resolución administrativa respectiva en fecha 27 de noviembre del año 2007, en donde se resolvió que toda vez que, el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, no ejerció su derecho de audiencia y no acreditó la propiedad del inmueble, ni contar con la licencia de construcción respectiva de la edificación que obstruye en su totalidad la calle Dátil en su extremo noroeste a la altura de la calle Galeón de Manila, se determina la recuperación de la vía pública referida, la cual deberá quedar libre para el acceso vehicular así como peatonal, notificándole que tiene un plazo de 24 horas para que mueva los vehículos así como todo obstáculo, retire la construcción la cual se encuentra ubicada en la vialidad, la cual corresponde a la calle Dátil, de no hacerlo así se autoriza la utilización de la fuerza pública como medio de recuperación de la vialidad, rompimiento de candados, demolición de la construcción, aseguramiento de las unidades las cuales se encuentran en la vía pública.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a lo establecido por los numerales 101 y 102, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología tiene las facultades que en materia de desarrollo urbano le confieren al Ayuntamiento, la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y demás ordenamientos legales, Bandos y Reglamentos aplicables, así como aprobar, modificar o rechazar, los proyectos de construcciones, cambios de uso de suelo y edificaciones, entre otros, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva, de igual forma le corresponde realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos y pianes y programas, en materia de construcción, aplicando las medidas de seguridad, de apremio y demás sanciones, en los supuestos previstos en los ordenamientos legales de la materia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; asimismo, establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Desarrollo Urbano v Ecología, cuenta con la Dirección de Licencias de Construcción, así como con el apoyo de las áreas administrativas y servidores públicos que se requieran y autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas, siendo la dependencia administrativa competente para efecto de ejecutar la resolución de fecha 27 de noviembre de 2007, recaída dentro del procedimiento administrativo expediente número 1/2007. instaurado con motivo de la invasión a la vía pública denominada calle Dátil, por la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández

OCTAVO.- Que en virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente la autorización para ejecutar la resolución de fecha 27 de noviembre de 2007, recaída dentro del procedimiento administrativo expediente número 1/2007, instaurado con motivo de la invasión a la vía pública denominada calle Dátil, por la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, y en la que se determina la recuperación de la vía pública referida, la cual deberá quedar libre para el acceso vehicular así como peatonal, debiéndose proceder a demoler la construcción que se encuentra erigida y ubicada en la misma, así como mover todo obstáculo que impida el acceso y tránsito sobre dicha vialidad.

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:





#### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Se autoriza la ejecución de la resolución de fecha 27 de noviembre de 2007, recaída dentro del procedimiento administrativo expediente número 1/2007, instaurado con motivo de la invasión a la vía pública denominada calle Dátil, por la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen al C. Rafael Antonio Franzoni Hernández y/o C. Rafael Andrés Franzoni Hernández y/o C. Andrés Rafael Franzoni Hernández, lo anterior para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Arq. Marco Antonio Domínguez Valles, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que de conformidad a lo expresado en el considerando número Séptimo, ejecute lo autorizado en el presente dictamen.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto notificar el presente dictamen a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a las dependencias y áreas administrativas conducentes, lo anterior para los efectos legales respectivos.

CUARTO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

RESPETUOS MENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

PROFRA. SAMBRA ONNIVALUPE FIOL COLLINS

BIDENTA

ING. CARLOS GARZÓN RUBIO

PRIMER SECRETARIO

LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO





LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO PRESIDENTA

DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT PRIMER SECRETARIO SECUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO

PRESIDENTE

DR. RAMÓN ALEJANDRO CARBALLO COTA PRIMER SECRETARIO

LIC. FELIPE DE JESUS ZEPEDA GONZÁLEZ SEGUNDO SECRETARIO

#### CENTER ADMINISTRACIONES, S. DE R.L. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

ACTIVO	3,000	PASIVO	•
CIRCULANTE	•	PASIVO A CORTO PLAZO	-
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	3,000	IVA POR PAGAR	•
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	•	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	•
ACTIVO FIJO	-	CAPITAL CONTABLE	•
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO NETO	- -	CAPITAL SOCIAL RESULTADOS ACUMULADOS TOTAL CAPITAL CONTABLE	3,000
SUMA DEL ACTIVO	3,000	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	3,000

LOS LIQUIDADORES

FRANCIS EDWARD COSSU MUSSI

MAURICIO SAENZ CRUZ

#### EDICTO

EVA MARIA GALLEGO DE BONFANTE Y JOSÉ FEDERICO DÍAZ GALLEGO .-DONDE SE ENCUENTREN.-

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-104/2009, en el cual REGINA ANGULO MENDOZA, demanda de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y OTROS, esencialmente la nulidad y cancelación del titulo agrario número 50106, de terreno nacional con superficie aproximada de 253-05-00 hectáreas, así como la nulidad de todas las actuaciones practicadas, acuerdos resoluciones emitidos en el expediente administrativo 110013, con relación al predio denominado ARROYO DE GUADALUPE, Municipio de Municipio de La Paz. Baja California Sur, entre otras pretensiones; y que con fecha nueve de marzo de dos mil diez, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a EVA MARIA GALLEGO DE BONFANTE Y JOSÉ FEDERICO DÍAZ GALLEGO, con el carácter de terceros con interés, por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de ser omisos en ello, se decretará preciuido su derecho; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz. Baja California Sur, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.----

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-104/2009, están a disposición para su consulta en la Secretaria de Acuerdos del propio Tribunal.-----

Dado en la Ciudadode, La Paz, Estado de Baja California Sur, a los nueve días del de la partida de dos mil diez.-----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE ACUERDOS.

DISTRITO 48 LA PAZ, B.C.S

SRIA. DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ QUADALUPE RAZO ISLAS.

2-2

#### **EDICTO**

#### ESTEBAN BELTRÁN O ESTEBAN BELTRÁN BALTAZAR.-DONDE SE ENCUENTRE.-

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en CALLE LEGASPY No. 810, ESQUINA CON HÉROES DE INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-143/2009, en el cual HÉCTOR RUFINO TALAMANTES LÓPEZ, demanda de la DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, esencialmente la nulidad de la calificación registral negativa emitida por el Subdelegado de Registro de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, referente a la validez del contrato de cesión de derechos de uso común y parcelarios de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, que celebró con ESTEBAN BELTRÁN O ESTEBAN BELTRÁN BALTAZAR, del poblado NCPA COLONIA LAGUNEROS, Municipio de Mulegé, Baja California Sur; y que con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ESTEBAN BELTRÁN o ESTEBAN BELTRÁN BALTAZAR, con el carácter de tercero con interés, por medio de edictos, de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso\_ de diez días en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de ser omiso en ello, se decretará precluido su derecho; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-143/2009, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez.

LIC. JOSE TADAL UPE RAZO ISLAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIPHIBULADO CONTRARIO AGRARIO,
DISTRIPO AS. LA PAZ. B.C.S.

**2**,

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883 Características 315112816

#### Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

#### SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

#### NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.